

Contrato Integral de Afianzamiento de Fidelidad

CONTRATO INTEGRAL DE AFIANZAMIENTO DE FIDELIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.**”, QUIEN SERÁ IDENTIFICADA COMO **TOKIO MARINE HCC** REPRESENTADA POR LA PERSONA QUE SE IDENTIFICA Y FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y POR LA OTRA PARTE

QUIEN EN LO SUCESIVO SERÁ IDENTIFICADA COMO **EL(LOS) BENEFICIARIO(S)** REPRESENTADO(S) POR:

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- **TOKIO MARINE HCC** manifiesta que la fianza de fidelidad tiene por objeto garantizar el resarcimiento del daño patrimonial causado por algún trabajador de “**EL BENEFICIARIO**” en detrimento de su propio patrimonio, específicamente robo, fraude, abuso de confianza o peculado y del cual sean legalmente responsables.

2.- **TOKIO MARINE HCC** manifiesta que el límite de su responsabilidad será el señalado en la

carátula de la póliza que con motivo de este contrato se expida y con las limitaciones y acotaciones que ahí se señalen.

3.- “**EL BENEFICIARIO**” manifiesta su conformidad respecto de las declaraciones anteriores, agregando que le consta que no existe dolo o mala fe en las mismas ni ningún otro vicio de la voluntad, por lo que manifiesta su consentimiento bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “**EL BENEFICIARIO**”, al presentar su reclamo deberá cubrir las siguientes condiciones:

- a) Deberá comprobar la existencia de la relación laboral entre él y el fiado al que se le impute la conducta delictiva con documentación idónea como lo son el alta en el IMSS o ISSSTE, contrato laboral y la lista de empleados afianzados entregada a la afianzadora.
- b) Que el daño patrimonial causado por el empleado se haya efectuado durante la vigencia de la póliza de fianza que se expida como consecuencia de la firma del presente contrato.

SEGUNDA.- “**EL BENEFICIARIO**” deberá presentar aviso previo por escrito, dentro de los 10 días naturales siguientes al descubrimiento del delito afianzado. Dicho aviso debe señalar entre otras cosas. El monto reclamado, número de fianza, narración breve de los hechos que originan el reclamo, nombre y datos de localización del fiado al que se le imputan los hechos y fecha en que fue detectado el delito afianzado.

TERCERA.- “**EL BENEFICIARIO**”, dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores al aviso deberá presentar formal reclamación en la cual se especifique los montos de la pérdida sufrida, exhibiendo todos los elementos comprobatorios

tanto de la existencia del quebranto como de la responsabilidad legal del fiado.

En adición a lo anterior, “**EL BENEFICIARIO**” deberá exhibir copia certificada de la denuncia o querrela y su ratificación presentada en contra del empleado afianzado.

CUARTA.- **TOKIO MARINE HCC** quedará relevada de cualquier responsabilidad respecto de la póliza en caso de que “**EL BENEFICIARIO**” no haya cubierto el pago de la prima correspondiente, en caso de que el fiado no haya cometido el delito dentro del horario laboral o en el desempeño de sus funciones, que en caso de que el fiado haya sido promovido o asignado a otra función diferente a la previa no se le haya avisado a la afianzadora.

QUINTA.- **TOKIO MARINE HCC** tendrá derecho a solicitar la aplicación de cualquier importe que “**EL BENEFICIARIO**” adeude al trabajador al importe de la reclamación, es decir, en caso de que así lo convenga la afianzadora y el fiado, se aplicará el importe de aguinaldos, caja de ahorro, fondo de ahorro, liquidación, finiquito o cualquier otro concepto, al adeudo que la afianzadora tenga a título de responsabilidad por la emisión de la póliza.

SEXTA.- La integración de la reclamación y análisis de la misma deberá hacerse en términos de lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Contrato Integral de Afianzamiento de Fidelidad

SÉPTIMA.- La presente fianza contempla la existencia de deducibles, los cuales se establecerán en el texto de la póliza, tanto bajo la modalidad de participación en la pérdida, así como monto mínimo para presentar el reclamo.

OCTAVA.- Los gastos originados con motivo de la presentación de reclamación, tramitación de juicio penal, etc. En que incurra **"EL BENEFICIARIO"** serán a cargo del mismo y por lo tanto no tendrá derecho alguno a pedir el reembolso con cargo a la póliza de fianza.

NOVENA.- Serán exclusiones de la responsabilidad de **TOKIO MARINE HCC** las siguientes:

- a) Cuando exista duplicidad de funciones, las cuales impliquen la administración y supervisión en una misma persona.
- b) Que los hechos delictivos hayan sido realizados antes o después de la vigencia de la póliza.
- c) Hechos delictivos realizados por personas con las cuales no exista una relación laboral en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.
- d) No cubrirá adeudos de créditos que **"EL BENEFICIARIO"** haya otorgado al fiado.
- e) No cubrirá aplicaciones realizadas para cubrir adeudos previos a la vigencia de la póliza de fianza, con independencia de la persona que lo realice.
- f) Desapariciones o faltantes de inventario que no puedan ser imputables de forma clara y objetiva a algún trabajador afianzado.
- g) Delitos cometidos por personal no reportado a la afianzadora en los listados de empleados afianzados.

DÉCIMA. **TOKIO MARINE HCC**, hace del conocimiento de **"EL BENEFICIARIO"** que sus datos personales, incluso los sensibles o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que se tenga celebrada o que en su caso se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos, quedando convenido que **"EL BENEFICIARIO"** acepta la transferencia que pudiera realizarse en su caso a las entidades que formen parte directa o indirectamente de **TOKIO MARINE HCC**, sus subsidiarias y afiliadas, y a

Terceros, Nacionales o Extranjeros.

DÉCIMA PRIMERA. Para limitar el uso y divulgación de los datos de **"EL BENEFICIARIO"**, **TOKIO MARINE HCC** mantendrá políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad. La información personal será resguardada por el Departamento de Datos Personales de **TOKIO MARINE HCC**, ante quién los propietarios pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a disposición de **"EL BENEFICIARIO"** en la página www.tmhcc.com/fianzas, a través de comunicados colocados en las oficinas (y sucursales) de **TOKIO MARINE HCC** o informados mediante cualquier medio de comunicación que **TOKIO MARINE HCC** tenga con **"EL BENEFICIARIO"**.

Se entenderá que **"EL BENEFICIARIO"** consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados.

DÉCIMA TERCERA. Expediente de identificación de los fiados.- **"EL BENEFICIARIO"** se obliga en los términos de este instrumento jurídico y de las disposiciones de carácter general a las que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a integrar, conservar, y proporcionar a la Compañía Afianzadora el expediente de identificación del fiado cuando así lo requiera.

DÉCIMA CUARTA.- **ARTÍCULO 289 LISF.-** Las partes establecen que **TOKIO MARINE HCC** hizo saber inequívocamente a **EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)** quienes así lo reconocen expresamente, el contenido, alcance, valor y fuerza legal del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y que a la letra dice:

*"Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte de **"EL BENEFICIARIO"**, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en*

Contrato Integral de Afianzamiento de Fidelidad

la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por **"EL BENEFICIARIO"** y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en

ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS INTERESES DE LA AFIANZADORA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiestan conocer que TOKIO MARINE HCC estará obligada al pago de interés por mora al(los) beneficiario(s) de las fianzas que, en su caso, se otorguen con base en el presente Contrato, en los términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, si se dicta resolución en su contra. Los intereses se calcularán a partir del vencimiento de los plazos señalados en los artículos 279 y 283 de la citada Ley y hasta la fecha en que se haga el pago al beneficiario correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- "EL BENEFICIARIO", EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O



Contrato Integral de Afianzamiento de Fidelidad

FIADO Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, declararan expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, para todo lo que se relacione con este contrato, su interpretación, cumplimiento o rescisión. Tratándose del Beneficiario, de conformidad con el artículo 280 fracción VII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas podrá elegir la jurisdicción Local o Federal para hacer valer sus derechos.

DÉCIMA SEPTIMA.- COMISIÓN.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO podrá solicitar por escrito a **TOKIO MARINE HCC** le informe el porcentaje de prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al Agente intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. **TOKIO MARINE HCC** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Las partes acuerdan en que este contrato tiene fuerza de Ley para las mismas y expresan su conocimiento al firmarlo el día _____ del mes _____ del año _____.

“EL BENEFICIARIO”

TOKIO MARINE HCC MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. DE C.V.
